

DECISIÓN n.º 2/2021 DEL COMITÉ MIXTO CREADO POR EL ACUERDO ENTRE LA UNIÓN EUROPEA Y JAPÓN RELATIVO A UNA ASOCIACIÓN ECONÓMICA

de 25 de enero de 2021

sobre la modificación de los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 del anexo 2-C sobre vehículos de motor y sus componentes [2021/110]

EL COMITÉ MIXTO,

Visto el Acuerdo entre la Unión Europea y Japón relativo a una asociación económica (en lo sucesivo, «Acuerdo»), y en particular su artículo 23.2, apartado 3, y apartado 4, letra b), y el artículo 9, apartado 1, de su anexo 2-C,

Considerando lo siguiente:

- (1) Desde la firma del Acuerdo y como resultado de los avances en los debates normativos de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE), la Unión Europea y Japón (en lo sucesivo, «Partes») aplican actualmente otros reglamentos más de las Naciones Unidas que no figuraban en la lista del apéndice 2-C-1 del anexo 2-C del Acuerdo. Además, ambas Partes aplican actualmente dos reglamentos de las Naciones Unidas que figuraban en la lista del apéndice 2-C-2 y que deben transferirse al apéndice 2-C-1. Por consiguiente, los apéndices 2-C-1 y 2-C-2 deben actualizarse de conformidad con el artículo 9 del anexo 2-C del Acuerdo. Esta actualización aumentará la seguridad jurídica de los operadores económicos en lo que respecta al marco regulador de las relaciones comerciales preferenciales entre las Partes.
- (2) Tras la evaluación favorable del Grupo de Trabajo sobre Vehículos de Motor y sus Componentes, de 11 de noviembre de 2019, se ha confirmado que deben modificarse el apéndice 2-C-1, para incluir los reglamentos n.ºs 53, 85, 145 y 146 de la CEPE, y el apéndice 2-C-2, para suprimir de la lista los reglamentos n.ºs 53 y 85 de la CEPE.
- (3) Las Partes ya han completado sus procedimientos jurídicos internos necesarios para la adopción de la presente Decisión. Las Partes prevén el canje de las notas diplomáticas que confirmen la presente Decisión en un plazo de quince días a partir de su adopción.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. El apéndice 2-C-1 del anexo 2-C del Acuerdo se sustituye por el texto que figura en el anexo 1 de la presente Decisión.
2. El apéndice 2-C-2 del anexo 2-C del Acuerdo se sustituye por el texto que figura en el anexo 2 de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión se redacta en doble ejemplar. El artículo 1 y los anexos se redactan en las lenguas auténticas del Acuerdo previstas en el artículo 23.8, apartado 1, del Acuerdo, siendo todos los textos igualmente auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión se verá confirmada tras el canje de notas diplomáticas entre la Unión Europea y el Gobierno de Japón, con arreglo al artículo 23.2, apartado 3, del Acuerdo. La presente Decisión entrará en vigor el primer día del mes siguiente a dicho canje de notas diplomáticas.

Por el Comité Mixto del Acuerdo

ToshimitsuMOTEGI
Copresidente [de Japón]

ValdisDOMBROVSKIS
Copresidente [de la UE]

—

ANEXO 1

«APÉNDICE 2-C-1

REGLAMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS APLICADOS POR AMBAS PARTES

Reglamento n.º	Título
3	Disposiciones uniformes para la homologación de dispositivos catadióptricos para vehículos de motor y sus remolques
4	Prescripciones uniformes para la homologación de los dispositivos para el alumbrado de las placas de matrícula trasera de los vehículos a motor y sus remolques
6	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los indicadores de dirección de los vehículos de motor y de sus remolques
7	Disposiciones uniformes para la homologación de las luces de posición delanteras y traseras, las luces de frenado y las luces de gálibo de los vehículos de motor (excepto las motocicletas) y sus remolques
10	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su compatibilidad electromagnética
11	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a las cerraduras de puertas y a los componentes de retención de las puertas
12	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a la protección del conductor contra el mecanismo de dirección en caso de colisión
13	Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías M, N y O con relación al frenado
13-H	Disposiciones uniformes sobre la homologación de los vehículos de turismo en lo relativo al frenado
14	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los anclajes de los cinturones de seguridad, los sistemas de anclajes ISOFIX, los anclajes superiores ISOFIX y las plazas de asiento i-Size
16	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Cinturones de seguridad, sistemas de retención, sistemas de retención infantil y sistemas de retención infantil ISOFIX para ocupantes de vehículos de motor II. Vehículos equipados con cinturones de seguridad, sistemas de alerta de olvido del cinturón, sistemas de retención, sistemas de retención infantil, sistemas de retención infantil ISOFIX y sistemas de retención infantil i-Size
17	Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo que concierne a los asientos, a sus anclajes y a los apoyacabezas
19	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de las luces antiniebla delanteras de vehículos de motor
21	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a su acondicionamiento interior
23	Disposiciones uniformes para la homologación de las luces de marcha atrás y las luces auxiliares de maniobra para vehículos de motor y sus remolques
25	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de apoyacabezas (reposacabezas), incorporados o no en asientos de vehículos
26	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que se refiere a sus salientes exteriores
27	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de triángulos de preseñalización
28	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de aparatos productores de señales acústicas y de vehículos de motor en lo que respecta a sus señales acústicas

Reglamento n.º	Título
30	Disposiciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos de motor y sus remolques
34	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con la prevención de los riesgos de incendio
37	Disposiciones uniformes sobre la homologación de lámparas de incandescencia para su utilización en faros homologados de vehículos de motor y de sus remolques
38	Disposiciones uniformes para la homologación de las luces antiniebla traseras de los vehículos de motor y de sus remolques
39	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo al aparato indicador de velocidad y el cuentakilómetros, incluida su instalación
41	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de motocicletas por lo que respecta al ruido
43	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los materiales de acristalamiento de seguridad y su montaje en los vehículos
44	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de dispositivos de retención de niños ocupantes de vehículos de motor ("sistemas de retención infantil")
45	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los limpiaфарos y de vehículos de motor con respecto los limpiaфарos
46	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los dispositivos de visión indirecta y los vehículos de motor en lo referente a la instalación de dichos dispositivos
48	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa
50	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de las luces de posición delanteras, las luces de posición traseras, las luces de frenado, las luces indicadoras de dirección y los dispositivos de alumbrado de la placa posterior de matrícula de los vehículos de la categoría L
51	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor que tienen al menos cuatro ruedas por lo que respecta sus emisiones sonoras
53	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de la categoría L3 en lo que respecta a la instalación de dispositivos de alumbrado y señalización luminosa
54	Prescripciones uniformes para la homologación de neumáticos para vehículos industriales y sus remolques
58	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Dispositivos de protección trasera contra el empotramiento II. Vehículos en lo que concierne al montaje de un dispositivo de protección trasera contra el empotramiento de un tipo homologado III. Vehículos en lo que concierne a su protección trasera contra el empotramiento
60	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de ciclomotores y motocicletas de dos ruedas en lo que concierne a los mandos accionados por el conductor, incluida la identificación de los mandos, luces testigo e indicadores
62	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor dotados de manillar con respecto a la protección contra su utilización no autorizada
64	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere a sus equipos que pueden incluir: una unidad de repuesto de uso provisional, neumáticos autoportantes y/o un sistema autoportante y/o un sistema de control de la presión de los neumáticos
66	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de pasajeros por lo que respecta a la resistencia de su superestructura

Reglamento n.º	Título
70	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de placas traseras de señalización de vehículos pesados y largos
75	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos para vehículos de la categoría L
77	Prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de estacionamiento de los vehículos de motor
78	Disposiciones uniformes sobre la homologación de vehículos de las categorías L1, L2, L3, L4 y L5 con relación al frenado
79	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que respecta al mecanismo de dirección
80	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de asientos de vehículos de grandes dimensiones para el transporte de viajeros y de estos vehículos por lo que respecta a la resistencia de los asientos y de sus anclajes
81	Prescripciones uniformes sobre la homologación de retrovisores de los vehículos de motor de dos ruedas, con o sin sidecar, respecto a la instalación de dichos retrovisores en el manillar
85	Disposiciones uniformes sobre la homologación de motores de combustión interna o grupos motopropulsores eléctricos destinados a la propulsión de vehículos de motor de las categorías M y N por lo que respecta a la medición de la potencia neta y de la potencia máxima durante treinta minutos de los grupos motopropulsores eléctricos
87	Prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces de circulación diurna de los vehículos de motor
91	Disposiciones uniformes para la homologación de luces de posición laterales para vehículos de motor y sus remolques
93	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Los dispositivos de protección delantera contra el empotramiento II. Vehículos en lo que concierne al montaje de un dispositivo de protección delantera contra el empotramiento de un tipo homologado III. Vehículos en lo que concierne a su protección delantera contra el empotramiento
94	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión frontal
95	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los vehículos en lo relativo a la protección de sus ocupantes en caso de colisión lateral
98	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de faros de vehículos a motor equipados con fuentes luminosas de descarga de gas
99	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de fuentes luminosas de descarga de gas para su uso en unidades de lámparas de descarga de gas homologadas de vehículos de motor
100	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico
104	Disposiciones uniformes sobre la homologación de los marcados retrorreflectantes para vehículos de motor de las categorías M, N y O
110	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de: I. Componentes específicos de vehículos de motor que utilizan gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión II. Vehículos en relación con la instalación de componentes específicos de un tipo homologado para el uso de gas natural comprimido (GNC) y/o gas natural licuado (GNL) en sus sistemas de propulsión
112	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de carretera o un haz de cruce asimétrico, o ambos, y están equipados con lámparas de incandescencia y/o módulos emisores de luz (LED)

Reglamento n.º	Título
113	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los faros de los vehículos de motor que emiten un haz de cruce simétrico o un haz de carretera, o ambos, y están equipados con fuentes luminosas de incandescencia o de descarga de gas o con módulos LED
116	Prescripciones uniformes relativas a la protección de los vehículos a motor contra la utilización no autorizada
117	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de neumáticos por lo que se refiere a las emisiones de ruido de rodadura, a la adherencia en superficie mojada y/o a la resistencia a la rodadura
119	Prescripciones uniformes sobre la homologación de las luces angulares de los vehículos de motor
121	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos por lo que se refiere al emplazamiento e identificación de los mandos manuales, testigos e indicadores
123	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los sistemas de alumbrado delantero adaptables (AFS) para vehículos de motor
125	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor con respecto al campo de visión delantera del conductor
127	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor por lo que se refiere a la seguridad de los peatones
128	Disposiciones uniformes sobre la homologación de fuentes luminosas de diodos electroluminiscentes (LED) para su utilización en luces homologadas de vehículos de motor y de sus remolques
129	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de sistemas reforzados de retención infantil utilizados a bordo de vehículos de motor (SRIR)
130	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor en lo que concierne al sistema de advertencia de abandono del carril (SAAC)
131	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor por lo que respecta a los sistemas avanzados de frenado de emergencia (AEBS)
134	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor y sus componentes en relación con el rendimiento en cuanto a seguridad de los vehículos de hidrógeno ⁽¹⁾
135	Prescripciones uniformes sobre la homologación de vehículos en lo relativo a su comportamiento en caso de colisión lateral contra un poste
136	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de categoría L en relación con los requisitos específicos del grupo motopropulsor eléctrico
137	Prescripciones uniformes sobre la homologación de turismos en lo relativo a una colisión frontal, con especial atención en el sistema de retención
138	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de vehículos silenciosos de transporte por carretera en lo relativo a su audibilidad reducida
139	Disposiciones uniformes sobre la homologación de los vehículos de turismo en lo relativo a los sistemas de asistencia en el frenado (BAS)
140	Disposiciones uniformes sobre la homologación de los vehículos de turismo en lo relativo a los sistemas de control electrónico de la estabilidad
141	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que concierne a sus sistemas de control de la presión de los neumáticos (TPMS)
142	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos de motor en lo que respecta a la instalación de sus neumáticos

Reglamento n.º	Título
145	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos en lo que concierne a los sistemas de anclajes ISOFIX, los anclajes superiores ISOFIX y las plazas de asiento i-Size
146	Prescripciones uniformes relativas a la homologación de los vehículos de motor y sus componentes con respecto al rendimiento en cuanto a seguridad de los vehículos de hidrógeno de las categorías L1, L2, L3, L4 y L5»

(¹) En el caso de Japón, en la medida en la que los contenedores estén marcados de acuerdo con el artículo 46 de la Ley de Seguridad del Gas de Alta Presión de Japón (Ley n.º 204 de 1951), las condiciones para homologar un tipo de vehículo que ha sido homologado por una autoridad de homologación de tipo de la Unión Europea de acuerdo con el Reglamento de las Naciones Unidas n.º 134, serán las siguientes:

- a) en el momento de la solicitud, de conformidad con la Ley de Seguridad del Gas de Alta Presión de Japón, el fabricante o su representante legal en Japón deberán acreditar que:
 - i) el material de los contenedores es equivalente a SUS F 316L especificado en la norma industrial japonesa JIS G 3214; a efectos del presente apartado, se considerará que se cumple este requisito en caso de conformidad con la norma DIN1.4435 a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo,
 - ii) el "equivalente de níquel" (% de masa) es superior al 28,5; a efectos del presente apartado, el "equivalente de níquel" (% de masa) se define como: "12,6[C]+0,35[Si]+1,05[Mn]+[Ni]+0,65[Cr]+0,98[Mo]" y se demostrará mediante la *Material Mill Sheet* (ficha de fábrica sobre el material), y
 - iii) el resultado del ensayo de "estricción" es superior al 75 %; en caso de que el resultado del ensayo se sitúe entre el 72 % y el 75 %, la solicitud se examinará teniendo en cuenta el "equivalente de níquel";
- b) los vehículos particulares deben someterse cada dos años a una inspección periódica del sistema de almacenamiento de hidrógeno, de conformidad con los artículos 49 y 49-4 de la Ley de Seguridad del Gas de Alta Presión de Japón, y el cual se eliminará transcurridos quince años a partir de la fecha de producción.

Esta nota a pie de página dejará de surtir efecto en el momento en el que ambas Partes hayan completado el trabajo de la segunda etapa del Reglamento Técnico Mundial (RTM) n.º 13 sobre los vehículos de hidrógeno y pilas de combustible, y hayan aplicado el Reglamento de las Naciones Unidas correspondiente conforme al Acuerdo de 1958.

ANEXO 2

«APÉNDICE 2-C-2

REGLAMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS APLICADOS POR UNA DE LAS PARTES Y AÚN NO CONSIDERADOS POR LA OTRA PARTE

Reglamento N.º	Título	Fecha de aplicación por la otra Parte ⁽¹⁾
73	Disposiciones uniformes relativas a la homologación de: I. Vehículos por lo que respecta a sus dispositivos de protección lateral (DPL) II. Dispositivos de protección lateral (DPL) III. Vehículos por lo que respecta a la instalación de DPL de un tipo homologado de conformidad con la parte II del presente Reglamento	
126	Prescripciones uniformes sobre la homologación de los sistemas de separación destinados a proteger a los pasajeros contra el desplazamiento del equipaje y suministrados como equipo no original del vehículo»	

(1) Fechas a convenir según lo dispuesto en el artículo 5, punto 2, del presente anexo.